

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-016-2019 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER Y CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER.

CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONTRATISTA: CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER.

OBJETO: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "OPTIMIZACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DESDE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB)."

Entre los suscritos, por una parte **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 16.794.858, expedida en Cali, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, actuando como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**, en su calidad de **CONTRATANTE**, y por la otra, **RAFAEL HOLMAN CUERVO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.402.873, expedida en Bogotá D.C., quien obra en condición de Representante de **CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER**, en su calidad de **CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 2 al Contrato de Interventoría No. **PAFATF-I-016-2019**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **LAS PARTES** suscribieron el Contrato de Interventoría No. **PAF-ATF-I-016-2019**, cuyo objeto es "**CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "OPTIMIZACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DESDE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB)."**", el 10 de julio de 2019, en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Que las **PARTES** suscribieron el Acta de Inicio del contrato el día 26 de agosto de 2019.
3. Que mediante Acta de Suspensión No. 1 celebrada el 7 de noviembre de 2019, las **PARTES** acordaron suspender la ejecución del contrato por el término de 2 meses.



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-016-2019 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER Y CONSORCIO INTERVENTOR SANTADER.

4. Que mediante Acta de prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del día 2 de enero de 202 las PARTES acordaron prorrogar la suspensión de la ejecución del contrato por el término de 2 meses.
5. Que mediante Otrosí No. 1 celebrado el 2 de enero de 2020, las PARTES acordaron prorrogar por el término de 2 meses el plazo para ajustes y reformulación del proyecto contenido en el inciso tercero del numeral 9.1. del Anexo Técnico.
6. Que el Municipio de Lebrija Santander, mediante comunicación No. 100-10-00143 del 19 de febrero de 2020, solicitó la aprobación de una prórroga por 2 meses, al tiempo estipulado como plazo para reformulación de ajustes del proyecto evitando así el acaecimiento de la condición resolutoria una vez se cumpla el vencimiento del plazo del 6 de marzo de 2020.
7. Que el Supervisor del Contrato, mediante concepto del 20 de febrero de 2020, recomendó al Comité Técnico "la aprobación para adelantar la prórroga por 2 meses de las condiciones resolutorias para ajustes y reformulación del proyecto una vez se cumpla el vencimiento del plazo (7 de marzo de 2020)."
8. El Comité Técnico en sesión semipresencial del 27 de febrero de 2020, tal y como consta en el Acta No. 184, estudio la solicitud y recomendó al Comité Fiduciario aprobar la presente prórroga.
9. El Comité Fiduciario en sesión presencial de fecha 2 de marzo de 2020, tal y como consta en el Acta No. 256, luego de revisar la solicitud con base en la recomendación del Comité Técnico, aprobó la prórroga para realizar ciertos ajustes y proceder con la solicitud de la reformulación de proyecto; evitando así el acaecimiento establecido en el anexo técnico en su numeral 12 – Condiciones Resolutorias, una vez se cumpla el vencimiento de la prórroga No. 1 a la suspensión No. 1 sin que se generen costos adicionales durante la suspensión. del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-016-2019 por el término de 2 meses e instruyo a la Fiduciaria como vocera ya administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica-FINDETER para la elaboración y suscripción del documento.
10. Que la cláusula VIGÉSIMA CUARTA "MODIFICACIONES CONTRACTUALES" del Contrato, establece que: *"El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. (...)".*

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – Prorrogar el término de 2 meses el tiempo estipulado como plazo para ajustes y reformulación del proyecto contenido en el inciso tercero del numeral 9.1. del Anexo Técnico del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-016-2019.

En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales, el numeral 9.1. del Anexo Técnico del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-016-2019, quedará conforme al siguiente tenor:



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-016-2019 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER Y CONSORCIO INTERVENTOR SANTADER.

"9.1. CONDICIONES RESOLUTORIAS.

Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto en la Etapa Preliminar de Ejecución del mismo, se presentara alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria y por lo tanto dará origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

Para todos los efectos de ejecución del contrato serán eventos que determinen la resolución del contrato:

- *Deficiencias de estudios y diseños certificadas por la interventoría del proyecto que impidan su ejecución y que no sean resueltas por la entidad territorial beneficiaria del proyecto en un plazo máximo de 6 meses contados partir del pronunciamiento de la interventoría.*
- *Concepto "NO VIABLE" emitido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la reformulación de los ajustes a los estudios y diseños, lo anterior de conformidad con lo establecido en la resolución 1063 de 2016 o la norma que la modifique, adiciones o aclare.*
- *No allegarse por la entidad territorial los permisos, licencias y demás requisitos de diversa índole necesarios para la ejecución del proyecto, y cuya consecución no se logre por la entidad territorial o por el contratista en un plazo máximo de 2 meses.*
- *Falta de predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales necesarios para la ejecución del proyecto.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Durante el término establecido en precedencia para la realización de ajustes a los diseños, para desarrollar la reformulación del proyecto, y/o para la consecución de los permisos, licencias y demás requisitos necesarios, se dará suspensión a los términos del contrato, para dichos efectos se suscribirán los documentos correspondientes, sin que dicha suspensión genere costos o indemnización alguna al contratista.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *De acaecer las condiciones resolutorias listadas en precedencia por causales ajenas al contratista de obra, LA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente a las obras ejecutadas y equipos instalados y recibidos a satisfacción por la interventoría del proyecto. El valor correspondiente a las obras ejecutadas se reconocerá previa verificación de su funcionalidad debidamente certificada por la interventoría. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de pagos por compensación alguna al contratista a título de indemnización.*

Al contratista de interventoría se pagará de forma proporcional al tiempo de la prestación de sus servicios y del desarrollo de su labor. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de pagos por compensación alguna al contratista de la interventoría a título de indemnización".



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-016-2019 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER Y CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER.

CLÁUSULA SEGUNDA. - LAS PARTES aceptan que la presente prórroga aplicable a las condiciones del Municipio receptor del proyecto, no genera erogación alguna en favor del CONTRATISTA o a cargo del CONTRATANTE.

CLÁUSULA TERCERA. - EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente otrosí.

CLÁUSULA CUARTA. - La CONTRATANTE se reserva el derecho de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

CLÁUSULA QUINTA. - LAS PARTES declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del Contrato No. PAF-ATF-I-016-2019 que no son objeto de modificación con el presente otrosí, continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

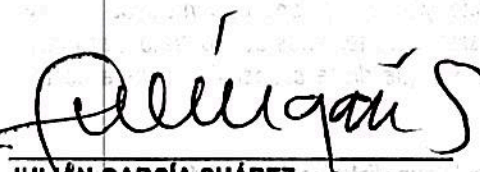
CLÁUSULA SEXTA. - El presente otrosí se perfecciona con la firma del mismo por LAS PARTES.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., dando su conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el día tres (03) de marzo de 2020.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

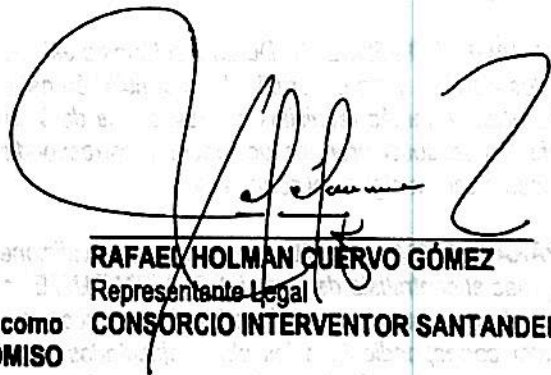
MB
LFMC



JULIÁN GARCÍA SUÁREZ

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como
administradora y vocera del FIDEICOMISO
ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER



RAFAEL HOLMAN CUERVO GÓMEZ

Representante Legal

CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER

